

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno de Coronango, Puebla, 2014-2018.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
30/mar/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, de fecha 7 de mayo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CORONANGO, PUEBLA, 2014-2018..... 7  
ARTÍCULO 1 ..... 7  
ARTÍCULO 2..... 7  
TÍTULO PRIMERO..... 8  
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES..... 8  
CAPÍTULO I ..... 8  
DE LOS DERECHOS HUMANOS ..... 8  
ARTÍCULO 3..... 8  
ARTÍCULO 4..... 8  
ARTÍCULO 5..... 9  
CAPÍTULO II ..... 9  
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES..... 9  
ARTÍCULO 6..... 9  
ARTÍCULO 7..... 10  
ARTÍCULO 8..... 10  
ARTÍCULO 9..... 10  
TÍTULO SEGUNDO ..... 11  
DEL MUNICIPIO ..... 11  
CAPÍTULO I ..... 11  
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO..... 11  
ARTÍCULO 10..... 11  
ARTÍCULO 11..... 11  
ARTÍCULO 12..... 11  
ARTÍCULO 13..... 11  
ARTÍCULO 14..... 11  
ARTÍCULO 15..... 12  
CAPÍTULO II ..... 12  
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ..... 12  
ARTÍCULO 16..... 12  
ARTÍCULO 17..... 12  
ARTÍCULO 18..... 12  
ARTÍCULO 19..... 13  
ARTÍCULO 20..... 13  
ARTÍCULO 21..... 13  
ARTÍCULO 22..... 13  
ARTÍCULO 23..... 14  
CAPÍTULO III ..... 17  
DEL GOBIERNO Y SUS FINES ..... 17  
ARTÍCULO 24..... 17  
ARTÍCULO 25..... 17  
ARTÍCULO 26..... 17  
ARTÍCULO 27..... 18  
ARTÍCULO 28..... 18  
CAPÍTULO IV ..... 20  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ..... 20  
ARTÍCULO 29..... 20  
ARTÍCULO 30..... 21  
ARTÍCULO 31..... 21  
ARTÍCULO 32..... 21

TÍTULO TERCERO .....	22
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL .....	22
CAPÍTULO I .....	22
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA .....	22
ARTÍCULO 33 .....	22
ARTÍCULO 34 .....	22
CAPÍTULO II .....	23
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA .....	23
ARTÍCULO 35 .....	23
CAPÍTULO III .....	24
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS .....	24
ARTÍCULO 36 .....	24
CAPÍTULO IV .....	24
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES .....	24
ARTÍCULO 37 .....	24
CAPÍTULO V .....	25
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES .....	25
ARTÍCULO 38 .....	25
ARTÍCULO 39 .....	25
ARTÍCULO 40 .....	25
ARTÍCULO 41 .....	26
TÍTULO CUARTO .....	26
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	26
CAPÍTULO ÚNICO .....	26
ARTÍCULO 42 .....	26
TÍTULO QUINTO .....	27
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES .....	27
CAPÍTULO I .....	27
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO .....	27
ARTÍCULO 43 .....	27
ARTÍCULO 44 .....	28
ARTÍCULO 45 .....	28
ARTÍCULO 46 .....	28
ARTÍCULO 47 .....	29
ARTÍCULO 48 .....	29
ARTÍCULO 49 .....	29
ARTÍCULO 50 .....	30
CAPÍTULO II .....	30
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL .....	30
ARTÍCULO 51 .....	30
ARTÍCULO 52 .....	30
ARTÍCULO 53 .....	30
ARTÍCULO 54 .....	33
ARTÍCULO 55 .....	34
ARTÍCULO 56 .....	35
ARTÍCULO 57 .....	35
ARTÍCULO 58 .....	35
ARTÍCULO 59 .....	35
ARTÍCULO 60 .....	36
ARTÍCULO 61 .....	39

CAPÍTULO III .....	39
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO .....	39
ARTÍCULO 62 .....	39
ARTÍCULO 63 .....	39
ARTÍCULO 64 .....	40
ARTÍCULO 65 .....	40
TÍTULO SEXTO .....	41
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL .....	41
CAPÍTULO I .....	41
DEL DESARROLLO URBANO .....	41
ARTÍCULO 66 .....	41
ARTÍCULO 67 .....	44
CAPÍTULO II .....	45
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA .....	45
ARTÍCULO 68 .....	45
ARTÍCULO 69 .....	45
ARTÍCULO 70 .....	45
ARTÍCULO 71 .....	45
ARTÍCULO 72 .....	45
ARTÍCULO 73 .....	46
ARTÍCULO 74 .....	46
ARTÍCULO 75 .....	46
ARTÍCULO 76 .....	46
TÍTULO SÉPTIMO .....	46
DE LA OBRA PÚBLICA .....	46
CAPÍTULO ÚNICO .....	46
ARTÍCULO 77 .....	46
TÍTULO OCTAVO .....	48
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	48
CAPÍTULO ÚNICO .....	48
ARTÍCULO 78 .....	48
TÍTULO NOVENO .....	51
DEL DESARROLLO ECONÓMICO .....	51
CAPÍTULO ÚNICO .....	51
ARTÍCULO 79 .....	51
ARTÍCULO 80 .....	51
TÍTULO DÉCIMO .....	52
DEL DESARROLLO SOCIAL .....	52
CAPÍTULO I .....	52
DEL DESARROLLO HUMANO .....	52
ARTÍCULO 81 .....	52
ARTÍCULO 82 .....	53
CAPÍTULO II .....	53
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO .....	53
ARTÍCULO 83 .....	53
ARTÍCULO 84 .....	53
ARTÍCULO 85 .....	54
CAPÍTULO III .....	54
DE LA JUVENTUD .....	54
ARTÍCULO 86 .....	54
ARTÍCULO 87 .....	55

CAPÍTULO IV .....	55
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL .....	55
ARTÍCULO 88 .....	55
ARTÍCULO 89 .....	56
CAPÍTULO V .....	56
DE LA SALUD .....	56
ARTÍCULO 90 .....	56
CAPÍTULO VI .....	57
DE LA EDUCACIÓN .....	57
ARTÍCULO 91 .....	57
CAPÍTULO VII .....	59
DE LA CULTURA .....	59
ARTÍCULO 92 .....	59
CAPÍTULO VIII .....	59
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE .....	59
ARTÍCULO 93 .....	59
ARTÍCULO 94 .....	60
CAPÍTULO IX .....	60
DE LA ASISTENCIA SOCIAL .....	60
ARTÍCULO 95 .....	60
ARTÍCULO 96 .....	61
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO .....	62
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS .....	62
CAPÍTULO I .....	62
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS .....	62
ARTÍCULO 97 .....	62
ARTÍCULO 98 .....	62
ARTÍCULO 99 .....	62
ARTÍCULO 100 .....	64
ARTÍCULO 101 .....	65
ARTÍCULO 102 .....	65
ARTÍCULO 103 .....	66
ARTÍCULO 104 .....	66
ARTÍCULO 105 .....	67
ARTÍCULO 106 .....	67
ARTÍCULO 107 .....	67
ARTÍCULO 108 .....	67
ARTÍCULO 109 .....	68
ARTÍCULO 110 .....	69
ARTÍCULO 111 .....	69
ARTÍCULO 112 .....	69
ARTÍCULO 113 .....	70
CAPÍTULO II .....	70
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO .....	70
ARTÍCULO 114 .....	70
ARTÍCULO 115 .....	70
ARTÍCULO 116 .....	71
ARTÍCULO 117 .....	74
ARTÍCULO 118 .....	74
ARTÍCULO 119 .....	74
ARTÍCULO 120 .....	75

ARTÍCULO 121 .....	75
ARTÍCULO 122 .....	75
ARTÍCULO 123 .....	76
ARTÍCULO 124 .....	76
ARTÍCULO 125 .....	76
ARTÍCULO 126 .....	77
CAPÍTULO III .....	77
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO .....	77
ARTÍCULO 127 .....	77
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO .....	78
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS .....	78
CAPÍTULO I .....	78
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	78
ARTÍCULO 128 .....	78
ARTÍCULO 129 .....	78
ARTÍCULO 130 .....	79
ARTÍCULO 131 .....	79
CAPÍTULO II .....	80
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	80
ARTÍCULO 132 .....	80
ARTÍCULO 133 .....	80
ARTÍCULO 134 .....	80
ARTÍCULO 135 .....	80
ARTÍCULO 136 .....	81
ARTÍCULO 137 .....	81
ARTÍCULO 138 .....	83
ARTÍCULO 139 .....	90
ARTÍCULO 140 .....	91
ARTÍCULO 141 .....	93
ARTÍCULO 142 .....	94
ARTÍCULO 143 .....	96
CAPÍTULO III .....	96
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	96
ARTÍCULO 144 .....	96
TÍTULO DÉCIMO TERCERO .....	97
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL .....	97
CAPÍTULO ÚNICO .....	97
DEL JUEZ CALIFICADOR .....	97
ARTÍCULO 145 .....	97
ARTÍCULO 146 .....	98
TÍTULO DÉCIMO CUARTO .....	98
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL .....	98
CAPÍTULO ÚNICO .....	98
ARTÍCULO 147 .....	98
ARTÍCULO 148 .....	98
TRANSITORIOS .....	99

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CORONANGO, PUEBLA,  
2014-2018**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno de Coronango, Estado de Puebla, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto establecer los derechos humanos y valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover el desarrollo económico, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los coronanguenses.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es la Presidenta Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Coronango, Estado de Puebla;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;

VIII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, y

IX. Presidente: La Presidenta o el Presidente Municipal.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

##### **ARTÍCULO 3**

Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

##### **ARTÍCULO 4**

En el Municipio de Coronango todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

## **ARTÍCULO 5**

El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES**

## **ARTÍCULO 6**

Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

## **ARTÍCULO 7**

El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Coronango, promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;
- II. Respeto;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Solidaridad;
- V. Compromiso, y
- VI. Responsabilidad.

## **ARTÍCULO 8**

Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

## **ARTÍCULO 9**

Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO**

##### **ARTÍCULO 10**

El Municipio de Coronango es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Puebla y está conformado por un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

##### **ARTÍCULO 11**

El Municipio lleva el nombre de Coronango, que proviene del náhuatl “atl”, agua; “coloa”, dar vuelta y “ahco”, arriba; que significa “arriba donde da vuelta el agua”.

##### **ARTÍCULO 12**

El escudo del Municipio de Coronango forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

##### **ARTÍCULO 13**

El territorio del Municipio de Coronango cuenta con una superficie de 37.00 kilómetros cuadrados. El municipio colinda al Norte con el municipio del estado de Tlaxcala, al Sur con el municipio de San Pedro Cholula, al Este con el municipio de Cuautlancingo y al Oeste con los municipios de San Miguel Xoxtla y Juan C. Bonilla.

##### **ARTÍCULO 14**

El Municipio de Coronango, para su organización territorial, está integrado por:

1 Cabecera y

3 Juntas Auxiliares:

San Antonio Mihuacan.

San Francisco Ocotlán.

San Martín Zoquiapan.

### **ARTÍCULO 15**

El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 16**

El gentilicio “coronanguenses” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como para aquéllas de nacionalidad mexicana, avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

#### **ARTÍCULO 17**

La población del Municipio se integra por coronanguenses, vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

#### **ARTÍCULO 18**

Son vecinos del Municipio de Coronango las personas que cuenten con:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;

II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior;

III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en éste, y

IV. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

### **ARTÍCULO 19**

Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

### **ARTÍCULO 20**

Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

### **ARTÍCULO 21**

Son visitantes o transeúntes aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### **ARTÍCULO 22**

Son derechos de los habitantes del Municipio de Coronango, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;

- V. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- VI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación de éstos;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organice la dependencia municipal correspondiente;
- IX. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XII. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XIII. Contar con un medio ambiente sano;
- XIV. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XV. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente, y
- XVI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

### **ARTÍCULO 23**

Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Coronango las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- VIII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coronango, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de acuerdo con la imagen urbana del Municipio, así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- X. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;



XII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

XV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;

XVI. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XVII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación de sus animales domésticos; tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;

XVIII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XIX. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XX. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXII. Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

XXIV. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, y

XXV. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL GOBIERNO Y SUS FINES**

##### **ARTÍCULO 24**

El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Lo integran un Presidente, un Síndico y ocho Regidores, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en los términos de ley. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

##### **ARTÍCULO 25**

La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

##### **ARTÍCULO 26**

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

## **ARTÍCULO 27**

Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 28**

Son fines del Ayuntamiento de Coronango los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes generales federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y su Reglamento;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII. Promover la práctica de actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida;

IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;

X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, de prestación de servicios y turístico;

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuve con la administración pública municipal;

XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;

XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;

XVII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;

XVIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;

XIX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;

XX. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y personas mayores;

XXI. Promover acciones para combatir la pobreza;

XXII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XXIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXIV. Regular las actividades comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXV. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, y

XXVI. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 29**

La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables;

III. Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

V. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

VI. Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales;

VII. Los ingresos que por cualquier título legal reciban;

VIII. Donaciones, herencias y legados que reciba;

IX. Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos, y

X. Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 30**

El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal, y

II. Del dominio privado del Municipio.

### **ARTÍCULO 31**

Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley;

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Ayuntamiento declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. Los muebles propiedad del Ayuntamiento que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales;

V. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal, y

VI. Los demás que expresamente señale la Ley.

### **ARTÍCULO 32**

Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
- III. Las utilidades de las entidades municipales, y
- IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

##### **ARTÍCULO 33**

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

##### **ARTÍCULO 34**

La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Direcciones de:

- a) Obras Públicas.
- b) Desarrollo Urbano.
- c) Desarrollo Social.
- d) De Industria y Comercio.
- e) De Servicios Públicos.
- f) De Comunicación Social.
- g) De Desarrollo Rural.
- h) De Deportes.
- i) De Salud.
- j) De Educación.
- k) De Informática.

V. De Seguridad Pública y Vialidad;

VI. Unidad de Protección Civil, y

VII. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

#### **ARTÍCULO 35**

La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y en su caso por fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados;



II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal, y

III. Fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

##### **ARTÍCULO 36**

Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

El Juzgado Municipal y los Jueces de Paz son órganos creados por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

##### **ARTÍCULO 37**

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría General.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de

administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 38**

El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos y los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 39**

Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

El Ayuntamiento aprobará las comisiones, de acuerdo con las necesidades del Municipio, y nombrará a sus integrantes, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.

#### **ARTÍCULO 40**

Los consejos, comités, comisiones e institutos municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.

Son consejos, comités, comisiones e institutos municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, los siguientes:

I. Consejo de Planeación Municipal;

- II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- III. Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados;
- IV. Comité de Equidad de Género, y
- V. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

#### **ARTÍCULO 41**

El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Coronango la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 42**

El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

##### **DE LA ATENCIÓN CIUDADANA**

- I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;

II. Observar en su actuación criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad, y

III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del Municipio.

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, y

III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 43**

El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 44**

Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Control de la fauna nociva, y
- X. Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### **ARTÍCULO 45**

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

#### **ARTÍCULO 46**

Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;

IV. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito, y

V. A través de sus organismos públicos descentralizados, creados para tal fin.

#### **ARTÍCULO 47**

El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

#### **ARTÍCULO 48**

Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y están obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

#### **ARTÍCULO 49**

La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente, en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

## **ARTÍCULO 50**

El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

## **ARTÍCULO 51**

La Presidenta Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, vialidad y protección civil.

## **ARTÍCULO 52**

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito; inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal el cumplimiento del presente Bando y reglamentos del Municipio de Coronango, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Los cuerpos de Policía con los que contará la dependencia serán de Seguridad Pública y Vialidad.

## **ARTÍCULO 53**

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil, las siguientes:

I. Organizar los servicios de seguridad pública y vialidad, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;

- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En el caso de los primeros, conforme a la ley en la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y vialidad;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de Puebla, para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y vialidad;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito, en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la Policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;



XIII. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;

XIV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, vialidad y Protección Civil;

XV. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XVI. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;

XVII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial entre la niñez y adolescencia;

XVIII. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

XIX. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del presente Bando y Reglamentos del Municipio de Coronango, absteniéndose en todo tiempo el oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;

XX. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con discapacidad;

XXI. Instalar, dar mantenimiento y, en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;

XXII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXIII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;

XXIV. Poner a disposición del Juez Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujeto a calificación;

XXV. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que, en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;

XXVI. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;

XXVII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellas que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;

XXVIII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;

XXIX. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;

XXX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;

XXXI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;

XXXII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;

XXXIII. Ejecutar conjuntamente con el Consejo de Protección Civil las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, y

XXXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 54**

El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la Presidenta Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Unidad de Protección Civil, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

## **ARTÍCULO 55**

El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres.

El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal;

II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;

III. Analizar, y en su caso, validar el Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;

V. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;

VI. Promover, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;

VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal, y

IX. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 56**

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento; Tres Regidores que designe el Presidente Municipal, y
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien participará con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a. Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal.
- b. El Tesorero, el Contralor y el Secretario General del Ayuntamiento.
- c. Los Directores Municipales y autoridades auxiliares.
- d. Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
- e. Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

## **ARTÍCULO 57**

La Presidenta Municipal conformará y mantendrá en operación la Unidad de Protección Civil y podrá delegar la autoridad en el Secretario General, quien solicitará a la Unidad de Protección Civil la elaboración de su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento.

## **ARTÍCULO 58**

La Unidad Municipal de Protección Civil es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil.

## **ARTÍCULO 59**

La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un responsable, y

II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

### **ARTÍCULO 60**

La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;

II. Ejecutar el Programa Operativo anual a su cargo;

III. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;

IV. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección;

V. Coadyuvar con la Unidad Estatal en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;

VI. Registrar a los Grupos Voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la Unidad Estatal;

VII. Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;

VIII. Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables en caso de emergencia o desastre;

IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;

X. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;

XI. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los Mapas de Riesgos y Archivos Históricos sobre desastres ocurridos en la localidad;

XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;

XIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;

XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XV. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;

XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal y a la Unidad Estatal;

XVIII. Participar en forma coordinada con la Unidad Estatal, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XIX. Elaborar la propuesta de Reglamento Municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación;

XX. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XXI. Realizar las acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las Dependencias y Unidades de la Administración

Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales, y

XXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIV. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios cumplan con la reglamentación de protección civil;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;

XXVI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;

XXVII. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales;

XXVIII. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del Municipio;

XXIX. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio, en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;

XXX. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;

XXXI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;

XXXII. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:

a. Un extintor de CO<sub>2</sub>, polvo químico seco o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados.

b. Un botiquín de primeros auxilios.

c. Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.

XXXIII. Otorgar el visto bueno a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para su funcionamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados por los ordenamientos correspondientes;

XXXIV. Detectar y proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales en caso de siniestro o desastres;

XXXV. Supervisar el buen estado y correcto funcionamiento de la estructura de centrales de abasto, mercados y rastros, así como sus condiciones de seguridad e higiene, y

XXXVI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

### **ARTÍCULO 61**

En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 62**

El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango, proporcionará los servicios de suministro de agua potable y de recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 63**

Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango orientar a los usuarios del servicio respecto de la cultura del uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la



ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del recurso en el Municipio.

#### **ARTÍCULO 64**

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes de las contenidas en la Ley citada.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligadas a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 65**

El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley en la materia.

Los giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m<sup>3</sup>) para este tipo de agua. Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango y la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Los giros comerciales, como lavados de

autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DESARROLLO URBANO**

###### **ARTÍCULO 66**

El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, Ley de Ingresos del Municipio de Coronango y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes federal y estatal;
- III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio municipal;
- V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios esté acorde a la normatividad aplicable y reúna las condiciones mínimas de:
  - a. Seguridad estructural.
  - b. Accesibilidad para las personas con discapacidad y habitabilidad.

VI. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;

VII. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes- bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;

VIII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de Puebla y con las disposiciones aplicables;

IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coronango;

X. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable;

XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biosfera;

XII. Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía;

XIII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;

XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

XV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, a excepción de los destinados al uso habitacional, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento,

de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a ella.

XVI. En los casos de regularización de obra donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia. A aquellas construcciones que demuestren tener en operación un giro comercial por un periodo mayor a cinco años y no cumplan con el número de cajones de estacionamiento, se les sancionará con una multa de hasta 5000 días de salario mínimo, igualmente en el caso de no contar con la licencia o permiso de funcionamiento o que se trate de un giro nuevo;

XVII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;

XVIII. Implementar un programa de regularización de tenencia de la tierra;

XIX. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio y los dictados por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

XX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXI. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras, casetas telefónicas, mobiliario urbano y, en general instalaciones en la vía pública, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXII. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la

XXIII. tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el

mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;

XXIV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXV. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano, así como a los reglamentos aplicables;

XXVI. Contar con un registro clasificado de Peritos Directores Responsables de Obra y precisar los requisitos para acreditar tal carácter;

XXVII. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;

XXVIII. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, y

XXX. Las demás que le otorguen los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

## **ARTÍCULO 67**

No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común ni de dominio colectivo o áreas verdes, así como en aquéllas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

#### **ARTÍCULO 68**

Todo lo relacionado con publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 69**

Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios, así como la utilización de altavoces o perifoneo en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la dependencia correspondiente.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas colectivas que distribuyan publicaciones de manera gratuita deberán contar con el permiso correspondiente.

#### **ARTÍCULO 70**

La publicidad que promueva las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

#### **ARTÍCULO 71**

Los anuncios publicitarios que se pretenda instalar dentro del territorio municipal deberán ser acordes con la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

#### **ARTÍCULO 72**

Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones e isletas en áreas de uso común; de igual manera, colocar propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes,

árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

### **ARTÍCULO 73**

La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, al reglamento respectivo, a las disposiciones legales de carácter electoral.

### **ARTÍCULO 74**

Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

### **ARTÍCULO 75**

Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al concluir el término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

### **ARTÍCULO 76**

La Dirección de Desarrollo Urbano no podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, así como la publicidad de bebidas alcohólicas en stands colocados en la vía pública.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA OBRA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **ARTÍCULO 77**

El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo

Municipal y los que se deriven del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de Obra Pública y servicios relacionados;

III. Realizar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;

V. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;

VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;

VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

XI. Construir obras viales, instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;

XII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;

XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;



XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;

XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio, y

XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 78**

Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección del ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Coronango, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Ley para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que

funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas;

IX. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y

actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección del Ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de Puebla;

XV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar daños a ésta en espacios públicos;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación, o al Estado, especies animales y vegetales;

XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Coronango incorporen como valor personal, familiar y social la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables, y

XIX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente que le concede la Ley para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y otros ordenamientos en concordancia con éste y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 79**

El desarrollo económico del Municipio de Coronango representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;

II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la ley de la materia, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Coronango, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

V. Apoyar a las organizaciones de alfareros, artesanos y ladrilleros, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios, y

VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

##### **ARTÍCULO 80**

Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de Coronango, a través de la coordinación con la Dirección de Industria y Comercio, en los términos de la normatividad aplicable,

generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DEL DESARROLLO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL DESARROLLO HUMANO**

##### **ARTÍCULO 81**

El Ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de las personas, familia, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e impulsará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los coronanguenses, y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;
- II. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable;

VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud, y

VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

### **ARTÍCULO 82**

El Ayuntamiento de Coronango desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad, y concertará acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y los hombres que vivan en zonas vulnerables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 83**

La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en ámbitos primordiales del desarrollo humano, como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

#### **ARTÍCULO 84**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección para la Equidad de Género, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

I. Elaborar el Programa Estratégico de Equidad, de acuerdo con el Modelo de Equidad de Género MEG: 2012;

II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;

III. Coordinar e impulsar políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, las cuales aseguren su integración en condiciones de igualdad;

IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;

V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla y las políticas de personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 85**

Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Puebla.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA JUVENTUD**

### **ARTÍCULO 86**

La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud coronanguense.

## **ARTÍCULO 87**

Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a ellas;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores coronanguense;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes, y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL**

## **ARTÍCULO 88**

El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.



## **ARTÍCULO 89**

Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Coronango; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población, en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Unidad Protección Civil.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SALUD**

## **ARTÍCULO 90**

El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud de las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar este objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, con énfasis en los grupos vulnerables, con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica-odontológica, de optometría y psicología a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales y estatales,

cubriendo los esquemas básicos de vacunación de la población del Municipio;

VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;

VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y crónico-degenerativas;

IX. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;

X. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludables, enfatizando la actividad física e integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;

XI. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad, y

XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EDUCACIÓN**

#### **ARTÍCULO 91**

El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación pública y garantizar el derecho a la educación de los habitantes del municipio;

- II. Participar en la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Puebla;
- III. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y a quienes sustenten buen promedio escolar;
- IV. Promover y coordinar actividades para fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación cívico-social y a los valores;
- V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VI. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior a las diferentes dependencias municipales;
- VII. Promover, en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y el rezago educativo;
- VIII. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior, en modalidad no escolarizada;
- IX. Colaborar, en coordinación con autoridades estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- X. Promover en el Municipio la transformación de las escuelas del sistema tradicional por turno, en escuelas de tiempo completo, conforme a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, y
- XI. Las demás que propicien el mejoramiento de la educación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA CULTURA**

#### **ARTÍCULO 92**

El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo, y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE**

#### **ARTÍCULO 93**

El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y drogadicción. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el

vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

#### **ARTÍCULO 94**

La Dirección de Deportes promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales, y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización, a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 95**

La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

## **ARTÍCULO 96**

El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coronango, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;

II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;

III. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social en beneficio de los habitantes del Municipio, los cuales tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

IV. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;

V. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VI. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

VIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

IX. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

X. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad;

XI. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como de prevención de las adicciones que propicien una cultura de salud mental, y

XII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

##### **ARTÍCULO 97**

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrá ejercerse con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes.

##### **ARTÍCULO 98**

Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que autoridades federales, estatales o municipales determinen.

##### **ARTÍCULO 99**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Industria y Comercio, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

De igual forma, la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por única ocasión y no operará para la venta bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Tratándose de establecimientos donde se pretenda vender bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo, será requisito indispensable para la obtención y renovación de autorizaciones y licencias:

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”. “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad, propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;

III. Contar con el dictamen de factibilidad de la Unidad de Protección Civil;

IV. Contar con el visto bueno de la Dirección de Industria y Comercio, y

V. La autorización del Ayuntamiento.

La licencia o el permiso que expida la autoridad municipal otorgan al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fueron concedidos, en la forma y términos expresos en el documento.

La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. En el caso de que transcurran dos años contados a partir del último movimiento relativo a dicha licencia hecho por el contribuyente, la autoridad considerará que la actividad comercial ha cesado, por tal motivo la licencia habrá caducado. En



este caso, el contribuyente deberá reiniciar todo el procedimiento para obtener una nueva licencia de funcionamiento, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique, y por ningún motivo podrán renovarse permisos provisionales que hayan omitido un periodo de renovación con anterioridad, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso provisional, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como de espectáculos o eventos públicos y de instituciones oficiales, se deberá obtener el visto bueno de la Unidad de Protección Civil.

La renovación de la licencia para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de éstas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor a quince días hábiles.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

## **ARTÍCULO 100**

Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento,

número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;

IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo con el reglamento de la materia y al presente Bando;

V. Operar estacionamientos públicos y accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales;

VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como son carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y otros, previa opinión de factibilidad de la Secretaría correspondiente;

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

### **ARTÍCULO 101**

El ejercicio de los giros previstos en este Título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 102**

La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos

correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de seis meses.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinados y podrán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

### **ARTÍCULO 103**

La Dirección Industria y Comercio podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

### **ARTICULO 104**

La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en el artículo 100, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con

fotografía emitida por el Ayuntamiento; en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

#### **ARTÍCULO 105**

Corresponde sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate, los cuales son intransferibles.

#### **ARTÍCULO 106**

La práctica de actividades en forma distinta de la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo de cancelación de éstos, debiendo el particular iniciar el trámite correspondiente por la nueva actividad.

#### **ARTÍCULO 107**

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

#### **ARTÍCULO 108**

No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emitan el área Jurídica y la Unidad de Protección Civil, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro de que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetarán a lo establecido por este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por el área Jurídica, que solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coronango, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

## **ARTÍCULO 109**

No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro del Municipio de Coronango a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Únicamente podrán realizar actividades de venta, suministro y/o distribución de bebidas alcohólicas aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente y que cumplan con lo establecido por el presente bando, y debiendo acatar el horario correspondiente. Quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales.

Los establecimientos comerciales con venta de bebidas de alcohólicas deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad, de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúperes, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

### **ARTÍCULO 110**

No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;

II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual, y

IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa.

### **ARTÍCULO 111**

En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, no podrán:

I. Servir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces;

II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas, y

III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

### **ARTÍCULO 112**

La autoridad municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por

parte de la autoridad municipal o, en su caso, la afectación al interés público.

### **ARTÍCULO 113**

Los establecimientos comerciales que, por razón de su giro, actividad o servicio, pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable del Ayuntamiento sobre los niveles permitidos de emisiones sonoras.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

### **ARTÍCULO 114**

Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

### **ARTÍCULO 115**

Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúperes, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutique, panaderías, pastelerías y escuelas, gimnasio, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón, y

III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiestas, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, lo harán única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación e mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

### **ARTÍCULO 116**

La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo con el giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

#### **ORDINARIO:**

De 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.

Baños públicos, de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías las 24 horas; se permite, en su caso, la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 24:00, horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.



Comida rápida, de 06:00 a 24:00 horas; se permite, en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con, alimentos preparados y condimentados, de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas.

Mercados, de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.

Billares, de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, y cuando tengan autorización para expender bebidas alcohólicas en lo que se refiere únicamente a cervezas y en ningún caso a otro tipo de bebidas y exclusivamente con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.

Los bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 13:00 a las 02:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúperes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 23.00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 15:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas suspenderla a las 24:00 horas.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas sábado y domingo.

Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo.

Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a domingo de 13:00 a 02:00 horas; cuando presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 13:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas.

Todos los restaurantes, durante el tiempo en que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas; los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.

Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas.

Canchas deportivas, de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

#### EXTRAORDINARIO:

El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol; asimismo, todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

### **ARTÍCULO 117**

Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia los siguientes eventos:

- a) La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre, en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como en establecimientos con autorización de pistas de baile.
- b) Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas expendan bebidas adulteradas o contaminadas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

### **ARTÍCULO 118**

Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

### **ARTÍCULO 119**

No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, ni frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y, en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública, hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública, entendiéndose por venta en la vía pública la que realicen aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública, de lo contrario se

procederá a la retención de mercancía por la Dirección Industria y Comercio y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

### **ARTÍCULO 120**

La prohibición a que se refiere el artículo anterior también será aplicable dentro del primer cuadro del Municipio de Coronango.

### **ARTÍCULO 121**

Los establecimientos no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso de que la persona o personas que pretendan ingresar se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como apartar los lugares con conos, tambos, letreros o cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los vehículos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial la instalación del “valet parking” que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregando los vehículos en la vía pública.

### **ARTÍCULO 122**

La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Dirección de Industria y Comercio.

### **ARTÍCULO 123**

Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, vigilando su calidad, procedencia y manejo higiénico, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

### **ARTÍCULO 124**

Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de los habitantes.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición.

### **ARTÍCULO 125**

La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. En relación con el consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior se estará a lo establecido en la Ley de protección a los no fumadores del Estado de Puebla; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

## **ARTÍCULO 126**

El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

- I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De 18:00 a 20:00 horas, para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, quien tiene la obligación de colocar los desechos sólidos que genere de manera que no se dispersen, y
- IV. En caso de incurrir en alguna falta en cuanto al horario establecido, se sancionará con una infracción que será calificada por el Juez Calificador o con uno o más días o hasta la suspensión definitiva o suspensión temporal para realizar sus actividades comerciales, la cual puede ser de 1 a 3 semanas, tomándose en cuenta la reincidencia, debiendo observar en todo momento los comerciantes una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

## **ARTÍCULO 127**

La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos;

V. Auxilio de la fuerza pública;

VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

##### **ARTÍCULO 128**

Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

##### **ARTÍCULO 129**

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente, y

VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

### **ARTÍCULO 130**

La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

### **ARTÍCULO 131**

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 132**

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 133**

Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda al Municipio de Coronango.

Cuando la persona que cometa una infracción fuese jornalera u obrera con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

#### **ARTÍCULO 134**

Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

#### **ARTÍCULO 135**

En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto

y pago serán con base en lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 136**

Las autoridades de la Administración Pública Municipal deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

### **ARTÍCULO 137**

Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa: Su imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a. No se tenga la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en éstos.

b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.

c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento.

d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente.

- e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales.
- f. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas.
- g. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares o cualquier otro establecimiento comercial cuyo giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo.
- h. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso.
- i. Así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- j. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirá a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho.
- k. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el periodo de un año.
- l. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV. Arresto administrativo: Hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión y cancelación: De licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o no estén estipuladas en éstos y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: Tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros, y

VIII. Retiro y aseguramiento: De cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

### **ARTÍCULO 138**

Las direcciones de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán infracciones que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Unidad de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno del Ayuntamiento;

VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios o, en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XVII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XIX. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo;

XX. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos; en ambos casos se aplicará, en caso de reincidencia, la clausura;

XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;

XXVII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXVIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXIX. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100%

libres de humo de tabaco, así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;

XXXI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXXIII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXXIV. Tire objetos o invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXXVI. Construya topes, vibradores, rampas, abra zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública sin el permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXVII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXVIII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coronango;

XXXIX. Construya o realice cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal sin haberla obtenido;

XL. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XXI. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamiento establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coronango;

XXII. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o, en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XXIII. Utilice los espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Coronango con publicidad no autorizada;

XXIV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XXV. Instale anuncios publicitarios anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general;

XXVI. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona;

XXVII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XXVIII. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XXIX. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

L. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad el número oficial designado por la autoridad municipal;

LI. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;

LII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes;



LIII. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición;

LIV. Apoye, participe e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;

LV. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo con el arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Juez Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;

LVI. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

LVII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

LVIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;

LIX. Maltrate los árboles o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;

LX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;

LXI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

LXII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales o de servicios en áreas destinadas a ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización de éste;

LXIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

LXIV. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LXV. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques, jardines y lugares de uso común, o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente a su domicilio, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LXVI. Realice quemas en prados o áreas arboladas y, en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LXVII. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LXVIII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

LXIX. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LXX. Maltrate, dañe o afecte las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa no aptas para ello;

LXXI. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LXXII. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LXXIII. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

LXXIV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;

LXXV. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Ayuntamiento para su observación clínica por un periodo de 10 días. Es obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LXXVI. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión ante el personal del Ayuntamiento cuando así se le requiera;

LXXVII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle;

LXXVIII. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes;

LXXIX. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad, y

LXXX. La aplicación de estas infracciones corresponderá a la Direcciones de Desarrollo Urbano, Industria y Comercio, Unidad de protección Civil, área jurídica y Juez Calificador, de conformidad con sus atribuciones.

Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

### **ARTÍCULO 139**

La Tesorería aplicará las sanciones a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

## **ARTÍCULO 140**

La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

a. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

b. Solicite mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.

c. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos.

d. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos.

e. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

f. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros.

g. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos.

h. Arroje líquidos u objetos a las personas.

i. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública.

j. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.

k. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños.

l. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

m. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

a. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.

b. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.

c. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública.

d. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.

e. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad.

f. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte.

g. Incumplir con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 108 de este Bando.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

a. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio.

b. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo.

c. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos.

d. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva.

e. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos.

- f. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación.
- g. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo.
- h. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.
- i. Fumar en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños.
- j. Participar en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito.

IV. Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa de 5 hasta 50 días veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

V. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

- a. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a ésta, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.
- b. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos.
- c. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.
- d. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos.

VI. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

### **ARTÍCULO 141**

Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inmutables al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

El agente de vialidad podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable de éste, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando el pago de arrastre y depósito a cargo de la persona que cometa una infracción o del propietario.

## **ARTÍCULO 142**

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango impondrá multa hasta de cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Altere o modifique la infraestructura hidráulica sin autorización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango, en el ámbito de su competencia;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;
- III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
- V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla o las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en la vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Organismo;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango;

XI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;

XV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas,



gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVI. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omite dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad, e

XVII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coronango tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este bando o las previstas en la Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

### **ARTÍCULO 143**

La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **ARTÍCULO 144**

El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación queda sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la

Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por la LEY en mención, siendo ésta la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación.

Al procedimiento correspondiente se aplicará supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL JUEZ CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 145**

El Juez Calificador, además de las funciones determinadas por la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio;
- III. Calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y las autoridades estatales pongan a su disposición por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas.
- IV. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular;
- V. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito;
- VI. cuando existan conflictos de interés;
- VII. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía y canalizarlos a la instancia que corresponda, y

VIII. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

### **ARTÍCULO 146**

El Juez Calificador contar con título de Licenciado en Derecho, y para el correcto desempeño de sus funciones actuará con médico legista de guardia, quien está facultado para revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados y, en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en la cárcel municipal, el médico legista de guardia revisará al asegurado a petición del carcelero en turno, quien realizará las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **ARTÍCULO 147**

Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

### **ARTÍCULO 148**

La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales, y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

## **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, de fecha 7 de mayo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de marzo de 2015, Número 20, Cuarta Sección, Tomo CDLXXIX).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Coronango, Puebla, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce. Presidenta Municipal. **CIUDADANA HERMELINDA MACOTO CHAPULI.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **CIUDADANO FELICISIMO XOCHIMITL FLORES.** Rúbrica. Regidora de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal y Acceso a la Información. **CIUDADANA PASCUALA JUAREZ SAENZ.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANO JOSE TOXQUI COYOTECATL.** Rúbrica. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANO MANUEL BENITEZ OCHOA.** Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas, Sociales y Turismo. **CIUDADANO ESTEBAN TULA COYOTECATL.** Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura, Ganadería y Participación Ciudadana. **CIUDADANA MARINA SALAZAR GALINDO.** Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **CIUDADANO INOCENTE CHAPULI JIMENEZ.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO EULOGIO TOXQUI SORIANO.** Rúbrica. Síndico Municipal. **CIUDADANO VICTOR ARCE PEREZ.** Rúbrica. Secretario General. **CIUDADANO ALFONSO TECANHUEY TEPOX.** Rúbrica.